



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2017-00244-00
Demandante : Samuel Antonio Cera
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá, teniendo en cuenta que fue allegado por la parte demandante lo ordenado en providencia de fecha 19 de septiembre de 2016 (fl. 24).

De otro lado, se reconocerá personería a la abogada Kelly Johana Parada Miel, conforme al poder de sustitución visible a folio 123 por el abogado Elkin Bernal Rivera.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda y su corrección visible a folio 121 presentada por Samuel Antonio Cera, a través de apoderado, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por

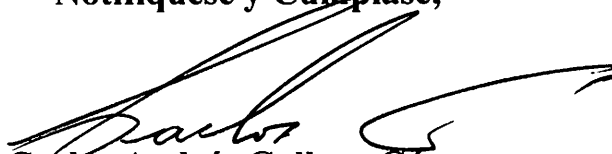
concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

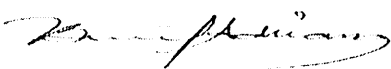
Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá allegar los antecedentes de los actos administrativos demandados, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Elkin Bernal Rivera, portador de la tarjeta profesional N°. 195.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 1.

Octavo: Reconocer personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada Kelly Parada Miel, portadora de la tarjeta profesional N°. 281.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder de sustitución visible a folio 123.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0131, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, quince (15) de noviembre de 2017, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--